

ACUERDO No. 03
(01 JUL 2016)

“Por la cual se crean unos empleos transitorios en la Planta de la Caja de la Vivienda Popular”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,
En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo 113 de 1964, Artículo 71 de la Ley 489 de 1998, artículo 59 del Decreto 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular podrá crear nuevas dependencias y reorganizar las existentes cuando lo considere necesario para el adecuado funcionamiento de la entidad, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo 113 de 1964 expedido por el Concejo de Bogotá.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, señala que es función de este órgano *“c. Adoptar la estructura organizacional de la Entidad, establecer las funciones de sus dependencias, determinar la planta de personal, los grados de remuneración y la clasificación de los empleos”*.

Que el Artículo 17 del Acuerdo No. 003 de 2008 y el artículo 2º del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, establecen dentro de las funciones del Director General de la Entidad la de adoptar los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y la de asignar y distribuir las funciones entre los funcionarios de la Caja de la Vivienda Popular, para el cumplimiento de la misión institucional.

Que el artículo 1º de la Ley 909 de 2004 señala que hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos: a) Empleos públicos de carrera; b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción; c) Empleos de período fijo; y d) Empleos temporales.

Que el artículo 21 de la Ley en comento, señala que los organismos y entidades incluidas dentro de su ámbito de aplicación, podrán de acuerdo con sus necesidades, contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio.

Que el artículo 1º del Decreto 1227 de 2005, compilado por el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *“Se entiende por empleos temporales los creados en las*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO No. **03**
(01 JUL 2016)

“Por la cual se crean unos empleos transitorios en la Planta de la Caja de la Vivienda Popular”

plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento”.

Que mediante sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional de Colombia estableció, que el fin constitucional legítimo para la selección de los empleos temporales distinto del concurso público, es dotar a la administración pública de un instrumento para garantizar la eficiencia en la selección de funcionarios para eventos especiales en los cuales no sea posible realizar un concurso público, pero que no desconozca el mérito ni los principios de la función pública.

Que las condiciones señaladas en la Ley 909 de 2004 para la creación de empleos de planta temporal, son: “a) *Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; y d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”.*

Que la Caja de la Vivienda Popular, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá mejor para todos”, aprobado mediante Acuerdo Distrital No. 645 del 09 de junio de 2016 por el Concejo de Bogotá D.C., cuenta con siete programas o proyectos de duración determinada, siéndole posible la creación de empleos temporales para el desarrollo de los mismos.

Que el Artículo 11º de la Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto 1398 de 1990 dispone:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) *El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) *El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) *El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento,*

Contigo: 200-54041 F.24
Versión: 1.0
Fecha: 04 de Julio de 2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO No. 03 (01 JUL 2016)

“Por la cual se crean unos empleos transitorios en la Planta de la Caja de la Vivienda Popular”

incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

- d) *El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*
- e) *El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.*
- f) *El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*
- b) *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo, previo la antigüedad o beneficios sociales;*
- c) *Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;*
- d) *Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.*

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda. (...)

Que la Ley 1468 de 2011, modificó los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y dictó otras disposiciones, señalando las condiciones para el descanso remunerado en la época de parto y los términos a conceder para la licencia de maternidad.

Que la sentencia SU-070 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia, unificó el régimen de protección constitucional para las mujeres en estado de embarazo, catalogado como “protección laboral reforzada o fuero de maternidad”, estableciendo que se trata de una

Design: 2011 (MAYOR) D.A.U.
Versión: 10
Vigencia: desde: 01 01 2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendepopular.gov.co
soluciones@cajaviviendepopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ACUERDO No. **03**
(01 JUL 2016)

“Por la cual se crean unos empleos transitorios en la Planta de la Caja de la Vivienda Popular”

protección no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres.

Que mediante la sentencia de unificación, La Corte concluye, que las disposiciones constitucionales y las normas internacionales (Convenios de la OIT) establecen una garantía reforzada a la estabilidad en el trabajo de las mujeres que se encuentran en el periodo de embarazo. En este sentido, la Corte ha indicado que *“en desarrollo del principio de igualdad y en aras de garantizar el derecho al trabajo de la mujer embarazada (...) tiene un derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, pues una de las manifestaciones más claras de discriminación sexual ha sido, y sigue siendo, el despido injustificado de las mujeres que se encuentran en estado de gravidez, debido a los eventuales sobre costos o incomodidades que tal fenómeno puede implicar para las empresas”*¹.

Que la Caja de la Vivienda Popular durante el desarrollo del programa de gobierno de la administración anterior, mediante Acuerdo 009 del 19 de marzo de 2013, creó unos empleos de carácter temporal y en su artículo 5° delego en la Directora General la facultad de establecer el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para dichos empleos.

Que de conformidad con las diferentes prorrogas suscritas, previamente autorizadas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y viabilizadas presupuestalmente por la Secretaría Distrital de Hacienda, la vigencia de los nombramientos de planta temporal efectuados en virtud del mencionado Acuerdo, finaliza el día 30 de junio de 2016.

Que el artículo 4° del Decreto 1227 de 2005, compilado por el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, señala respecto del nombramiento en el empleo temporal que: *“deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”*.

Que aun cuando la normatividad legal aplicable señala que los nombramientos de planta temporal se extinguen por el vencimiento del plazo indicado en el acto administrativo que los creo, y que al vencimiento del mismo el retiro del servicio procede automáticamente, la Caja de la Vivienda Popular se encuentra obligada a interpretar las normas de manera sistemática a efectos de salvaguardar el sentido de las mismas.

¹ Sentencia T-005 de 2009



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO No. 03
(01 JUL 2016)

“Por la cual se crean unos empleos transitorios en la Planta de la Caja de la Vivienda Popular”

Que las señoras Mónica Pilar Pacheco Jurado, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.779.303, Dilia Gisela Roza Barajas, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.562.294, Leidy Brigitt Mosquera Caucali, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.507.124, Miryan Beatriz Lora Zuñiga, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.048.481, y Alejandra Carolina Daza Figueroa identificada con cedula de ciudadanía No. 41.938.466, están vinculadas a la Caja en los cargos de Profesional Especializado Código 222 - Grado 05, Profesional universitario Código 219 – Grado 01, Profesional universitario Código 219 – Grado 01, Profesional universitario Código 219 – Grado 01 y Profesional Especializado Código 222 - Grado 05, respectivamente, cargos de la Planta Temporal creada mediante el Acuerdo No. 009 de 2013, la cual según las prórrogas efectuadas vence el próximo 30 de junio de 2016.

Que las citadas servidoras informaron a la Dirección de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario y/o Subdirección Administrativa de la Caja de la Vivienda Popular, que se encuentran en estado de gestación, así:

NOMBRE	ESTADO	FECHA DE SOLICITUD	SEMANAS DE GESTACIÓN- FECHA
Monica Pilar Pacheco Jurado	Gestación	29/02/2016	11 Semanas 19/05/2016
Dilia Gisela Roza Barajas	Gestación	13/06/2016	8.4 Semanas 18/06/2016
Leidy Brigitt Mosquera Caucali	Gestación	1/08/2016	24.3 semanas 20/05/2016

NOMBRE	ESTADO	FECHA DE INICIO DE LICENCIA	FECHA DE FINALIZACION DE LA LICENCIA	OBSERVACION
Miryan Beatriz Lora Zuñiga	Licencia de maternidad	06/06/2016	21/09/2016	PARTO GEMELAR
Alejandra Carolina Daza Figueroa	Licencia de maternidad	23/05/2016	28/08/2016	

Que en virtud a que la Caja de la Vivienda Popular fue notificada por parte de estas funcionarias pertenecientes a la planta temporal vigente hasta el 30 de junio de 2016, sobre su estado de gravidez y/o licencia de maternidad, se considera que se dan los presupuestos para acudir al mecanismo excepcional de provisión de empleos transitorios a efectos de no

Código: 2016-04341-01-00
Versión: 01
Fecha: 06/07/2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO No. 03
(01 JUL 2016)

“Por la cual se crean unos empleos transitorios en la Planta de la Caja de la Vivienda Popular”

desconocer los principios de la función pública, ni las posiciones jurisprudenciales que se clasifican de obligatorio cumplimiento para los operadores administrativos.

Que a efectos de garantizar la protección laboral reforzada de las mujeres que manifestaron estar en estado de embarazo, se hace necesario crear unos cargos transitorios a efectos de cumplir con unas funciones específicas relacionadas con el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada, según lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Crear cinco (5) empleos de carácter transitorio en la Caja de la Vivienda Popular, hasta que se cumplan la Licencia de Maternidad de Catorce (14) semanas y/o Dieciséis (16) semanas para un caso de parto gemelar, según lo establecido en el numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011.

EMPLEOS DE CARÁCTER TRANSITORIO			
CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	No CARGOS
219	01	Profesional Universitario	3
222	05	Profesional Especializado	2
TOTALES			5

Artículo Segundo: Dado el carácter transitorio de los empleos que se crean en el presente Acuerdo, una vez que el servidor vinculado en uno de esos empleos culmine anticipadamente su gestación o hasta la Licencia de Maternidad (numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011) o se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedara automática suprimido.

Parágrafo: La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del decreto 1227 de 2005.

Artículo Tercero: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Formato: 2005-00000001-00
Versión: 00

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

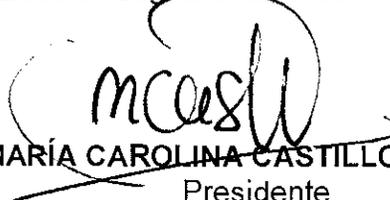
ACUERDO No. 03
(01 JUL 2016)

“Por la cual se crean unos empleos transitorios en la Planta de la Caja de la Vivienda Popular”

Artículo Cuarto: Facúltese al Director General para adelantar los trámites administrativos para adoptar e implementar las modificaciones aquí aprobadas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los


MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR **SANDRA LORENA GUACANEME URUEÑA**
Presidente Secretaria

Revisó: Rodrigo Hernán Ríos Oliveros – Abogado Contratista 

Oficina: 200-NADM-1104
Versión: 10
Vigencia: 04.01.2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**